

REF: FIJA LOS PORCENTAJES DE
CONCURRENCIA A LOS BENEFICIOS
MEDICOS QUE INDICA, PARA EL AÑO 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0770 /

SANTIAGO 28 JUN. 2016

VISTOS:

Lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 509 de 1989, Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; la aprobación conferida por la Dirección General de Carabineros de Chile, por Orden del General Director, a través de Oficio N° 34, de fecha 23 de Junio de 2016; el Decreto N° 01142, de fecha 27 de Agosto de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante la cual se le designa como Director de Previsión (T.P.) al suscrito; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, en uso de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de fijar en el mes de enero de cada año, la concurrencia que efectúa esta Institución a las coberturas más fundamentales del Sistema de Salud, de acuerdo a su Reglamento de Medicina Curativa.

2. La Resolución Exenta N°16 de fecha 7 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de febrero de 2016 del Ministerio de Salud, que modifica el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

3. Que por disposición de la Dirección General de Carabineros, el arancel para el Hospital de Carabineros será lo aplicado al Arancel FONASA Nivel 1, Modalidad Libre Elección (MLE), y en subsidio de ésta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE), y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeados por el Hospital de Carabineros, los valores serán los incluidos en la Orden General y sus anexos, que determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.

4. Que para el Hospital DIPRECA, el arancel será igual al Arancel FONASA Nivel 1, fijado por Resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

5. Lo resuelto por la Dirección General de Carabineros, en su aprobación a los aranceles propuestos por el Hospital de Carabineros y Hospital DIPRECA, mediante Oficio N° 34, de 23 de Junio de 2016.

6. Teniendo presente razones de buen servicio

RESUELVO:

1°.- Fíjese, a contar del 01 de Enero de 2016, la concurrencia de esta Dirección de Previsión a los gastos médicos y hospitalarios de prestaciones de la Medicina Curativa, que demanden los imponentes y sus cargas familiares reconocidas, con relación a los aranceles explicitados en cada caso, en los siguientes porcentajes:

A) ATENCIONES CON HOSPITALIZACIÓN.

Se consideran dentro de este beneficio: Día cama, derecho a pabellón, exámenes, medicamentos, tratamientos especiales y ambulancia.

1. Área Metropolitana:

1.1. Hospital de Carabineros

Arancel: Establecido para Hospital de Carabineros

Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile. 55%

Se exceptúan las prestaciones según código detallado a continuación, las cuales tendrán el aporte que en cada caso se señale:

CÓDIGO	GLOSA	% CONCURRENCIA
0202101	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	79%
0202103	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	81%
0202104	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	70%
0202201	Día cama hospitalización Adulto en UCI	92%
0202202	Día cama hospitalización Pediátrica en UCI	82%
0202203	Día cama hospitalización Neonatal en UCI	87%
0202301	Día cama hospitalización Adulto en UTI	90%
0202302	Día cama hospitalización Pediátrica en UTI	72%
0202303	Día cama hospitalización Neonatal en UTI	80%
0202701	Día cama hospitalización Neonatal en Cuidados Básicos	70%

- 1.2. Hospital DIPRECA
Arancel: Establecido para Hospital Institucional 55%

Se exceptúan las prestaciones según código detallado a continuación, las cuales tendrán el aporte que en cada caso se señale:

CÓDIGO	GLOSA	% CONCURRENCIA
0202101	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	79%
0202103	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	81%
0202104	Día cama hospitalización Medicina y especialidades	70%
0202201	Día cama hospitalización Adulto en UCI	92%
0202301	Día cama hospitalización Adulto en UTI	90%

- 1.3. Hospitales de las FF.AA.
Hospitales del Ministerio de Salud.
Arancel: Fonasa Nivel 1 50%
- 1.4. Otros Centros de Salud.
Arancel: Fonasa Nivel 1 50%
- 1.5. Medicamentos
Arancel: Valor Cobrado 55%

2. Regiones / Provincias:

- 2.1. Hospitales dependientes del Ministerio de Salud
Arancel: Fonasa Nivel 1 70%
- 2.2. Hospitales de las FF.AA.
Arancel: Fonasa Nivel 1 55%
- 2.3. Otros Centros de Salud.
Arancel: Fonasa Nivel 1
50%
- 2.4. Medicamentos
Arancel: Valor cobrado 55%

3. Honorarios Médicos:

Se considera este beneficio cuando se trata de intervenciones o procedimientos quirúrgicos y anestesia si corresponde.

- 3.1. Área Metropolitana:
Arancel: Fonasa Nivel 1 50%

3.2. Regiones/Provincias:
Arancel: Fonasa Nivel 1 55%

4. Hospitalizaciones cobradas vía reintegro:

4.1. Área Metropolitana:

Este beneficio será otorgado cuando se trate de hospitalizaciones de urgencia debidamente certificadas y autorizadas por el Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con la visación clínica del Médico Contralor de DIPRECA.

Arancel: Fonasa Nivel 1 50%

4.2. Regiones/Provincias

Arancel: Fonasa Nivel 1 55%

B) ATENCIÓNES AMBULATORIAS.

Se consideran en este rubro las consultas médicas, exámenes, tratamientos especiales y ambulancia.

1. Área Metropolitana:

1.1. Hospital de Carabineros

Arancel: Establecido para Hospital de Carabineros

Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile. 55%

Otros Centros dependientes del Hospital de Carabineros.

Centro de Salud Familiar Occidente, Policlínicos Regionales y Centro de Rehabilitación Integral.

Arancel: Establecido para Hospital de Carabineros

Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile. 55%

1.2. Hospital DIPRECA

Arancel: Establecido para Hospital Institucional 55%

1.3. Servicio Médico y Dental de DIPRECA.

Arancel: Fonasa Nivel 1 55%

Se exceptúan las prestaciones otorgadas bajo programas especiales de salud primaria, basados en los modelos establecidos por MINSAL (Cardiovascular, Mental, Adulto Mayor, otros). Estas atenciones se llevarán a cabo bajo la supervisión del Servicio Médico Dental de Dipreca y el control presupuestario del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud.

	Arancel: Valor cobrado por programa	70%
1.4.	Hospitales de las FF.AA. Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.5.	Hospitales dependientes del Ministerio de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.6.	Otros Centros de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.7.	Profesionales Médicos Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
1.8.	Consultas domiciliarias: Médicas u otras especialidades Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
2.	<u>Regiones / Provincias:</u>	
2.1.	Servicios Médicos y Dentales de Agencias Regionales. Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
2.2	Centros Médicos y Dentales y Consultorios Médicos Dentales Dependientes del Hospital de Carabineros. Arancel: Fonasa Nivel 1, MLE y en subsidio de esta, la Modalidad de Atención Institucional (MAI), (en ausencia de codificación en el MLE) y para las prestaciones contempladas o no en los Aranceles del Fondo Nacional de Salud, que sean costeadas por el Hospital de Carabineros, los valores establecidos en la Orden General y sus anexos, en la que se determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile.	55%
2.3.	Hospitales del Ministerio de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
2.4.	Hospitales y Centros de Salud de las FF. AA. Consultorios Municipales, Centros Médicos, Laboratorios, Profesionales Médicos, Otros. Arancel: Fonasa Nivel 1	55%

3. Honorarios Médicos:

Este beneficio es otorgado cuando se trata de Intervenciones o Procedimientos Quirúrgicos y anestesia si corresponde.

3.1	Área Metropolitana Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
3.2	Regiones/Provincias Arancel: Fonasa Nivel 1	55%

4. Atenciones ambulatorias cobradas vía reintegro:

4.1.	Área Metropolitana Arancel: Fonasa Nivel 1	55%
4.2.	Regiones/Provincias Arancel: Fonasa Nivel 1	55%

C) PAGO ASOCIADO A DIAGNÓSTICO (PAD).

En esta modalidad se consideran los paquetes quirúrgicos en régimen ambulatorio u hospitalizado y por los cuales existen aranceles convenidos.

Arancel: Valor cobrado 50%

Excepciones:

En el caso de cirugías oftalmológicas (cirugías refractivas), el aporte aplicará sólo para aquellas prestaciones que cuenten con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, quien determinará su condición de curativa.

D) TRATAMIENTOS DE DIÁLISIS

1. Área Metropolitana:

1.1.	Hospital de Carabineros y Hospital DIPRECA Arancel: Establecido para Hospitales Institucionales	95%
1.2.	Hospitales y Centros de Salud Particulares Arancel: Fonasa Nivel 1	95%

2. Regiones / Provincias:

2.1.	Hospitales del Ministerio de Salud Arancel: Fonasa Nivel 1	95%
2.2.	Hospitales o Centros de Salud Particulares Arancel: Fonasa Nivel 1	95%

E) OTRAS HOSPITALIZACIONES.

1. Hospitales o Clínicas psiquiátricas.

En estas hospitalizaciones la Dirección de Previsión concurrirá sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los porcentajes y en los períodos que se detallan:

1.1. Cuadros clínicos agudos:

La concurrencia para estos cuadros será en períodos individuales no superiores a 30 días y hasta un máximo anual de 120 días.

1a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
2a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
3a. Hospitalización 1	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
4a. Hospitalización 2	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos

1.2. Cuadros clínicos crónicos o afectos a Asignación Familiar al Duplo:

La concurrencia para estos cuadros será para un período anual no superior a 30 días.

En casos debidamente calificados el Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, podrá autorizar una extensión en la hospitalización con un porcentaje de concurrencia del 60% del Arancel FONASA Nivel 1 para el tiempo de exceso, el que no podrá ser superior a 30 días.

1a. Hospitalización	60% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	60% medicamentos
2a. Hospitalización	60% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	60% medicamentos

La clasificación de los cuadros agudos o crónicos deberá ser aprobada, por el Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con asesoría del Médico Contralor de DIPRECA, a la Unidad de Psiquiatría de dicho Servicio.

2. Centros de Rehabilitación (CAPREDENA U OTROS)

La hospitalización en estos Centros, se hará con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por períodos individuales, hasta un máximo de 30 días; prorrogable por plazos idénticos, que en conjunto no superen 120 días (o máximo de 4 períodos similares), sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los siguientes porcentajes:

1a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
2a. Hospitalización	55% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	55% medicamentos
3a. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos
4a. Hospitalización	50% día cama Arancel Fonasa Nivel 1	50% medicamentos

En casos calificados Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, previo informe técnico del Director del Centro de Rehabilitación, podrá autorizar una extensión en la hospitalización con un porcentaje del 50% del Arancel FONASA Nivel 1 para el tiempo de exceso, el que no podrá ser superior a 30 días.

3. Clínicas de Recuperación o Convalecencia en la Región Metropolitana:

La hospitalización en estos Centros, se hará con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por periodos individuales, hasta un máximo de 30 días; prorrogable por plazos idénticos, que en conjunto no superen 120 días (o máximo de 4 períodos similares), sobre la base del Arancel Fonasa Nivel 1, en los siguientes porcentajes:

Arancel: FONASA Nivel 1	55%
Medicamentos: sobre valor pagado (solo vía reintegro)	55%

Este beneficio se otorgará en las condiciones establecidas previa visación de Contraloría Médica y autorización del Jefe del Departamento Administración de Fondos de Salud de DIPRECA.

F) TRATAMIENTOS DOMICILIARIOS

1.- Hospitalización Domiciliaria en la Región Metropolitana.

Este beneficio se otorgará mediante la derivación directa de pacientes hospitalizados en Hospitales de DIPRECA y de Carabineros, que se encuentren en condiciones de obtener el alta hospitalaria y deban continuar con tratamiento domiciliario.

La hospitalización Domiciliaria, se hará con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por periodos individuales, hasta un máximo de 60 días; prorrogable en un plazo idéntico, que en conjunto no superen 120 días (o máximo de 2 períodos similares), bajo el siguiente porcentaje:

Arancel: Valor cobrado	50%
------------------------	-----

2.- Kinesiología Integral Domiciliaria:

Esta atención corresponde al conjunto de prestaciones que incluye todos los procedimientos de kinesiología que deba realizar el profesional a un paciente en una sesión.

El otorgamiento de esta prestación, se hará con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA y con la evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, por periodos individuales, hasta un máximo de 4 programas de atención de salud anuales, bajo el siguiente porcentaje:

Arancel: FONASA Nivel 1	55%
-------------------------	-----

Las prestaciones solicitadas que excedan los programas de atención antes señalados, serán 100% de cargo imponente sin aporte por parte de esta Institución.

3.- Atenciones Integrales de Enfermería en Domicilio:

Estas atenciones se llevarán a cabo sólo con la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa evaluación clínica del Médico Contralor de DIPRECA, y la cobertura se generará por periodos individuales, hasta un máximo de 28 sesiones anuales.

Arancel: FONASA Nivel 1 55%

Las prestaciones solicitadas que excedan las sesiones antes señaladas, serán 100% de cargo imponente sin aporte por parte de esta Institución.

4.- Atención domiciliaria bajo programa especial de Pacientes Postrados, según condiciones establecidas por DIPRECA.

La atención de estos pacientes, se realizará bajo la autorización expresa del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, y supervisión del Médico Contralor de DIPRECA, en el siguiente porcentaje de aporte:

Arancel: Valor cobrado 50%

G) PRESTACIONES MÉDICAS NO CODIFICADAS EN FONASA:

En este rubro se consideran las prestaciones que no figuran en el Arancel del Fondo Nacional de Salud, Modalidad Libre Elección ni Modalidad de Atención Institucional, y se aplicarán bajo el régimen hospitalizado o ambulatorio, sólo cuando la prestación incluida en el arancel del convenio vigente, no se encuentre en Fonasa y no sea posible homologarla a ninguna prestación establecida en el arancel del Fondo Nacional de Salud. Esta disposición deberá contar con la autorización del Jefe del Depto. Administración de Fondos de Salud de DIPRECA, previa visación del Médico Contralor de DIPRECA.

1. **Área Metropolitana**
Arancel: Valor cobrado 50%
2. **Regiones/Provincias**
Arancel: Valor cobrado 50%

H) BANCO DE DROGAS HOSPITAL DE CARABINEROS Y HOSPITAL DIPRECA.

Se consideran en este rubro los tratamientos médicos oncológicos, hepáticos, hemofílicos, endocrinológicos y tratamientos post-trasplantes renales, cardiológicos u otros órganos realizados en forma ambulatoria.

1. **Hospital de Carabineros**
Arancel: Establecido para Hospitales Institucionales 55%
2. **Hospital DIPRECA**
Arancel: Establecido para Hospitales Institucionales 55%

En el financiamiento de dichos tratamientos, la concurrencia de DIPRECA será sobre el costo que la droga tenga en el Hospital DIPRECA u Hospital de Carabineros, sin recargo alguno, siendo exigible que ésta se encuentre incorporada en el Arsenal Farmacológico del respectivo Establecimiento Asistencial.

Para acceder al financiamiento de los tratamientos indicados, se deberá contar con la autorización expresa del Director del Hospital DIPRECA o del Hospital de Carabineros, según sea el Centro Hospitalario que esté brindando la atención al beneficiario.

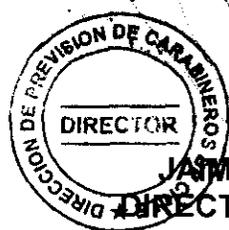
I) GENERALIDADES.

1. Para la aplicación del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 509 que aprobó el Reglamento de Medicina Curativa para la DIPRECA, se considera que “el Director de Previsión, previa aprobación de la Dirección General de Carabineros, fijará en el mes de Enero de cada año, mediante Resolución Interna, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los porcentajes que en ningún caso podrán ser inferiores a un 50%, con que la Dirección concurrirá al pago de beneficios médicos”.
2. Los beneficios médicos solicitados para el Extra-Sistema de Salud, procederán siempre con el otorgamiento de un Bono de Atención de Salud, extendido por el Sub-Departamento de Convenios y Bonos y por los medios que esta Unidad disponga en Santiago y Regiones, en los casos y circunstancias que señala el Art. 16, inciso 3° del Decreto Supremo N° 509, Reglamento de Medicina Curativa para DIPRECA.
3. Ante la hospitalización de un beneficiario en el Hospital DIPRECA u Hospital de Carabineros, DIPRECA asumirá el pago de las atenciones en un 100%, únicamente hasta su alta médica. Posterior a la fecha de la alta médica, el valor total de las atenciones deberá ser bajo arancel particular y pagado directamente por el Imponente, sin posibilidad de reembolso por parte de DIPRECA.
4. En el evento de ser necesario incorporar o modificar beneficios de orden médico durante el transcurso del año, éstos deben ser analizados y consensuados por la Comisión que para tal efecto nombre la Dirección General de Carabineros y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, considerando las disponibilidades presupuestarias que para tal efecto sean necesarias.
5. Para la aplicación de esta Resolución deberán emplearse las normas técnicas y administrativas del Fondo Nacional de Salud (FONASA), modalidad Libre Elección, y en subsidio de ésta, las de Modalidad de Atención Institucional (MAI), establecidas por el Ministerio de Salud en las Resoluciones Exentas vigentes para el año 2016, las que serán utilizadas como referencia para las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios de esta Dirección de Previsión. En ausencia de éstas, las establecidas por DIPRECA o por los Servicios de Salud de Carabineros de Chile. Se exceptúan los insumos y elementos expresamente señalados en contrario en el Arancel FONASA.
6. La adquisición o arriendo de prótesis serán de cargo exclusivo del imponente.

2°.- **Remítase** copia de esta Resolución a la Dirección General de Carabineros, Dirección General de Policía de Investigaciones de Chile, a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y las Instituciones afectas al Sistema de Salud, a las Unidades afines al tema, para su correspondiente aplicación.

3°.- **Publíquese** la presente resolución en las respectivas plataformas de comunicación de este Organismo Previsional, para difusión a los Imponentes y en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 48 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



JAI ME GÁTICA BARROS
DIRECTOR DE PREVISIÓN (TP)

JGB/OUU/cfs

Distribución:

- Área de Contabilidad General
- Administración General
- Auditoría Interna
- Administración de Fondos de Salud (Convenios y Bonos y Beneficios Médicos)
- Departamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB.)
- Oficinas Regionales de la Dirección de Previsión
- Relaciones Públicas
- Dirección de Salud de Carabineros de Chile
- Dirección de Sanidad de Carabineros de Chile
- Hospital de Carabineros
- Hospital DIPRECA
- Fiscalía Institucional DIPRECA